

DECRETO-LEY N° 14.460

Facultando al Poder Ejecutivo para crear una "Comisión Asesora de Turismo en la provincia de Buenos Aires"

La Plata, 21 de agosto de 1957.

Visto la necesidad de que el fomento del turismo dentro de la provincia de Buenos Aires se realice en forma coordinada y eficaz, y —

Considerando:

Que ello se obtiene contando con la opinión de los más directos interesados en la solución de los problemas que se plantean en los lugares de turismo.

Que el asesoramiento que puedan brindar resultará de indudable interés; a la vez que permitirá encauzar la acción turística con criterio más racional, a raíz del necesario conocimiento que se tendrá de las cuestiones locales y regionales.

Pue la ingerencia de los diversos sectores de la población, que contribuyen al desarrollo del turismo provincial, en todos los asuntos importantes con ello conectado, a la vez de constituir una sana práctica democrática, harán posible una actividad concreta y de resultados altamente satisfactorios.

Por ello, el Interventor Federal de la provincia de Buenos Aires. en ejercicio del Poder Legislativo —

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º Facúltase al Poder Ejecutivo para crear en jurisdicción del Ministerio de Hacienda, Economía y Previsión la "Comisión Asesora de Turismo de la provincia de Buenos Aires" que, en su carácter de honoraria y con jurisdicción sobre todas las zonas de turismo así declaradas por decreto del Poder Ejecutivo, asesore a la Dirección de Turismo y Parques en todo lo que se refiera al fomento, promoción y ordenamiento del turismo en la Provincia.

Art. 2º La citada comisión será presidida por el Director de Turismo y Parques y podrá ser integrada transitoria o permanentemente por los representantes de los municipios con jurisdicción sobre lugares de turismo declarados oficialmente; ministerios o reparticiones provinciales; asociaciones civiles de fomento; sociedades de hoteleros y entidades particulares o mixtas vinculadas al desarrollo del turismo.

Art. 3º Las representaciones a que alude el artículo anterior, podrán ser ampliadas, de acuerdo a lo que establezca la pertinente reglamentación.

Art. 4º La "Comisión Asesora de Turismo de la provincia de Buenos Aires", en cumplimiento de la misión asignada en el artículo 1º, tendrá las siguientes funciones:

- a) Dictaminar sobre todos aquellos asuntos que se pongan a su consideración, sin que ese dictamen tenga, en ningún caso, fuerza ejecutiva.
- b) Podrá solicitar los antecedentes relativos a cualquiera de los problemas que se vinculen al turismo con vistas a su documentación o dictamen posterior.
- c) Efectuar de por sí todos aquellos estudios que estime conveniente realizar sobre las materias que son de su incumbencia.

Art. 5º Para el mejor cumplimiento de la función específica de la "Comisión Asesora de Turismo de la provincia de Buenos Aires", en la primera reunión que efectúe podrá designar subcomisiones regionales, que en ningún caso serán integradas por menos de tres (3) personas.

Art. 6º Facúltase al Poder Ejecutivo para que dentro de los treinta (30) días, proceda a dictar las normas reglamentarias del presente decreto-ley.

Art. 7º Derógase la ley 5.638.

Art. 8º El presente decreto-ley será refrendado por todos los señores ministros en Acuerdo General.

Art. 9º Dése cuenta oportunamente a la Honorable Legislatura.

Art. 10º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

BONNECARRERE.

E. CORTÉS, JUAN R. AGUIRRE LANARI,
JAIME E. RUIZ, RODOLFO A. EYHERABIDE,
E. Z. DE DECURGEZ, A. R. REYNAL O'CONNOR.